

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda verbal fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 16 de agosto de 2022. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el RNA, y el apoderado de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente. (Certificado de Vigencia N: 472065). A despacho para que provea, veintitrés (23) de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00304 00.
Proceso	Verbal- restitución de mueble arrendado en leasing.
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia S.A.)
Demandados	K-supply Group S.A.S - Juan Andrés Escudero López - Inversiones Bio-Grower S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda – Reconoce personería.
Auto Interloc.	# 1099

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- i).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, deberá indicar y/o aclarar en los hechos de la demanda, la calidad en la que el señor **Juan Andrés Escudero López** habría suscrito el contrato objeto de la litis; es decir, se especificará si suscribió el documento, en doble calidad, tanto en como representante legal de las sociedades demandadas, y/o en su calidad de persona natural.
- ii).** Al tenor del numeral 2° del artículo 84 del C.G.P, procederá la parte demandante a aportar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, con una vigencia no superior a 30 días hábiles, toda vez que, pese a ser enunciados en el acápite de pruebas, dichos documentos no fueron anexados con el escrito de la demanda.
- iii).** De conformidad con los artículos 3°y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital

elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderada, para dicho propósito. Cabe resaltar que, si bien se indican direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa en las mismas si dichos canales **son los elegidos** para los propósitos mencionados.

iv). En caso de querer realizar la notificación por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite; esto es, allegará solicitud en tal sentido afirmando **bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P., y Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

v). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, con sus respectivos anexos, para la univocidad del derecho de defensa de la contraparte, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería jurídica a la abogada Dr. **ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS**, portador de la tarjeta profesional n° 86.623 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>141</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
